

crupulosos regalistas lo que cada día toleraban en las demás sectas reformadas, disidentes de la oficial; bastóle recordar á los officiosos defensores de las prerogativas de la Corona que existian en las iglesias separadas de la episcopal inglesa personas que, muy de antemano á la bula del Papa, se intitulaban obispos, sin que en el otorgamiento de sus títulos figurara en nada ni por nada la intervencion régia.

La Iglesia católica, que á los ojos del Gobierno inglés no es otra cosa que una secta disidente, está en el goce de los derechos todos de las demás sectas.

Facilísimo le fue á Wisseman desvanecer las acusaciones de los que calificaban de insolente é insidiosa la forma del restablecimiento. El concienzudo escritor tenia á la mano los datos y antecedentes que se han leído, y que constituyen la gloriosa vindicacion de la nobleza y dignidad del Pontífice supremo en sus delicados procedimientos.

La vindicacion del título de Westminster dado á la metropolitana católica inglesa es clara y contundente, como ha podido observarse.

El escrito de Wisseman constituye el tratado mas completo de la grande y trascendental cuestion debatida, y por esto los que la estudiaron con ánimo imparcial templaron al momento su fogosidad, meditaron, se ablandaron, y muchísimos concluyeron confesando que el Papa estaba en su derecho.

Pío IX con aquel acto de verdadero arrojo apostólico dió ocasion de manifestar á la generacion presente y á las venideras el inmenso influjo y valor que el Catolicismo conserva en el siglo XIX. Aunque los delegados de todas las sectas protestantes del mundo se hubiesen reunido, por ejemplo, en Ginebra, y hubiesen lanzado un anatema formal y unánime contra el anglicanismo, no se hubiera este conmovido una milésima parte de lo que se conmovió y alarmó al leer la bula procedente de Roma, que nada decia á los anglicanos.

¿Qué es esto? ¿qué significa tanta alarma? es indudable.

Un concilio universal de las sectas, si las sectas fueran capaces de celebrarlo, no seria otra cosa que una paródia de concilio; la palabra de la asamblea no tendria autoridad, y, por lo tanto, tampoco seria de efecto temible, porque no podria ser ni duradera, ni de eficaz virtud. Pero la palabra del Papa, á pesar de ser una palabra combatida y desdeñada artificialmente, sabe bien el anglicanismo que no es una palabra muerta.

De ahí la procedente razon de la alarma anglicana.

CAPITULO XLI.

ACTITUD DE LOS HOMBRES DE ESTADO, DE LOS DIGNATARIOS DE LA IGLESIA ANGLICANA Y DEL PARLAMENTO DE INGLATERRA RESPECTO AL REESTABLECIMIENTO DE LA JERARQUÍA CATÓLICA EN AQUEL PAÍS POR PÍO IX.

HABLANDO Luis Veuillot del trascendental acto de la Santa Silla que nos ocupa, escribió: «Los hombres de Estado ingleses del siglo XIX no parecen dispuestos á dar al nuevo arzobispo de Westminster la liberal y generosa acogida que un rey salvaje del siglo VI hizo al primer arzobispo de Cantorbery (1). Pero tal es el negocio de los hombres de Estado de Inglaterra. Si rechazar la bendicion, la bendicion se alejará de ellos.

«Si algo hay hermoso en este siglo es ver á un sacerdote sin armas, sin apoyo, sin otra fuerza que su fe, mirando compasivo á la Inglaterra, que se inclina veloz á su pérdida, y determina salvarla repartiéndola entre unos cuantos discípulos, amenazados con el hierro y la persecucion. San Gregorio

(1) En efecto, el monje Agustín, con algunos compañeros, por órden de Gregorio el Grande, partió para Inglaterra, sumergida en las tinieblas de la mas repugnante idolatría. El jefe de aquella nacion accedió á recibirles, pero á campo raso, temeroso de que no le causaran algun daño por arte de la magia. Agustín y sus religiosos se presentaron al monarca procesionalmente, precedidos de la cruz, y el prelado, lleno de espíritu y de unción, le explicó la doctrina salvadora y la moral santa que se proponían predicar. No le desagradó á aquel bárbaro jefe la mision de los enviados, y con una nobleza y dignidad que deben ser ejemplares de los civilizados políticos contestóles: «Bellas son vuestras doctrinas y vuestras promesas; mas como quiera que para mí son nuevas é inciertas, no puedo abrazarlas desde luego, ni abandonar la religion que de tan antiguo tiempo yo y mi pueblo observamos. No obstante, en gracia de que habeis venido de luengas tierras para participarnos lo que creéis ser la verdad y la perfeccion, contad con mi benevolencia; yo os proporcionaré cuanto necesiteis, y os doy la seguridad de que á nadie de los que por vosotros fuere persuadido impediré que se adhiera á vuestra religion.» El bárbaro les señaló una localidad en la que pudieran ejercer su ministerio, que despues fue asiento de la gloriosa silla de Cantorbery.

el Grande estaba también sitiado y casi cautivo en Roma, cuando extendió su libertadora mano sobre Inglaterra cautiva de la idolatría. Los enviados de Gregorio el Grande tuvieron larga y gloriosa serie de sucesores; posteridad y gloria que puede prometerse Pio IX para los que envía á la misma nacion. ¡Otórguelo Dios así al imperio británico! Pio IX es el vicario de Aquel cuyas son en herencia las naciones de la tierra; y está visto que cesan de ser naciones las que rechazan someterse á él.»

Razon tenia Veuillot de consignar que los hombres de Estado de la civilizada Inglaterra no estarían á la altura en esta ocasion de la dignidad y nobleza del salvaje rey del siglo VI.

Teniendo presente el estado y el tono de la contestacion dada por el jefe de aquel idólatra pueblo al monje Agustin, que en la nota insertamos, léase la carta que lord J. Russell escribió al obispo anglicano de Durham. Compárese la carta del hombre de Estado inglés con la contestacion del salvaje caudillo, y resuelva cada cual dónde brillan las ventajosas consideraciones y las delicadas maneras.

La carta de Russell es un documento notable, porque, encontrándose en el poder aquel eminente político, marca la actitud que pensaba tomar el Gabinete que presidia con respecto á la medida por Roma acordada.

«Al muy reverendo obispo de Durham. — Mi querido lord: Estoy enteramente acorde con vos en considerar la reciente *agresion* del Papa contra nuestro protestantismo como *insolente é insidiosa*, y en su consecuencia participo de la indignacion que os ha causado este asunto.

«No solamente he fomentado, en cuanto ha dependido de mí, las pretensiones de los católicos romanos á todos los derechos civiles, sino que he creído justo y aun muy conveniente que el sistema eclesiástico de aquellos fuese un elemento de instruccion para los numerosos irlandeses que emigran á Londres y otros puntos, y que, sin este socorro, permanecerían en la ignorancia de los paganos.

«Sin embargo este resultado podría haberse conseguido sin ninguna innovacion del género de la que acaba de hacerse.

«Es imposible confundir las recientes medidas del Papa con la division de la Escocia en diócesis episcopales, ó el arreglo de los distritos de Inglaterra por la conferencia metodista.

«Hay usurpacion de poder en todos los documentos recibidos últimamente de Roma, pretension á la supremacia sobre el reino de Inglaterra, y reclamacion de un dominio exclusivo incompatible con la supremacia de la reina, con los derechos de nuestros obispos y clero, y con la independenciam espiritual de la nacion, independenciam reclamada aun en los tiempos católicos romanos.

«Confieso sin embargo que, mi indignacion es mucho mayor que la alarma que todo ello ha causado.

«Aun en el caso de resultar que los ministros y servidores del Papa en Inglaterra no hayan violado la ley, estoy convencido de que somos bastante fuertes para rechazar cuantos ataques vengan de fuera. Hace demasiado tiempo que se goza en Inglaterra de la libertad del protestantismo para tolerar que un yugo extranjero venga á tiranizar nuestros espíritus y nuestras conciencias. De seguro no se permitirá á ningun príncipe, ni potentado extranjero, que subyugue á una nacion que por tanto tiempo y tan noblemente ha sostenido el principio de la libertad civil, política y religiosa.

«Con este motivo debo manifestaros que se examinará cuidadosamente el estado de la legislacion actual, y que se deliberará con madurez acerca de la oportunidad de las medidas que convendrá adoptar para poner coto á la reciente *usurpacion*.

«Con todo, existe un peligro que me alarma mucho mas que las agresiones de un soberano extranjero. Los individuos del clero de nuestra iglesia, que han firmado los treinta y nueve artículos y reconocido explícitamente la supremacia de la reina, han sido los primeros en conducir paso á paso su respectiva grey al gran borde del precipicio. El restablecimiento del culto de los Santos, la pretension de la infalibilidad de la Iglesia, el uso supersticioso de la señal de la cruz, la costumbre de rezar entre dientes la liturgia desfigurando sus palabras, la recomendacion de la confesion auricular, y la administracion de la penitencia y absolucion, indicado todo ello por individuos del clero de la iglesia anglicana como digno de adopcion, se encuentra hoy terminantemente reprobado por la instruccion que el obispo de Londres ha dirigido al clero de su diócesis.

«¿Qué comparacion hay entre el peligro que puede suscitar un príncipe extranjero revestido de un miserable poder, y los peligros interiores que suscitan los hijos indignos de la iglesia misma de Inglaterra? Tengo poca esperanza de que los iniciadores y autores de estas innovaciones abandonen su marcha insidiosa; pero tengo confianza en el pueblo de Inglaterra, y no desmayaré en tanto que los gloriosos principios y los inmortales mártires de la Reforma sean respetados por la gran masa de la nacion, que ve con desden las gazmoñerías de la supersticion, y con desprecio los laboriosos esfuerzos hechos hoy para limitar la inteligencia y subyugar el alma.

«Soy con gran respeto, etc. — Downing-Street, 4 de noviembre. — J. Russell.»

Insolente é insidiosa agresion llama el hombre de Estado inglés á la mision de trece apóstoles enviados por Pio IX con el objeto de activar la propaganda del Evangelio en Inglaterra. «Puesto que venís á enseñarnos lo que creéis ser la verdad, contad con mi benevolencia, y estad seguros que no me opondré á la propaganda de vuestra doctrina,» decia el caudillo idólatra al monje Agustin.

La comparacion sencilla de estos dos textos ¿no manifiesta que Inglaterra, la capital *del libre exámen*, ha rebajado el nivel de la tolerancia con respecto á los primitivos tiempos de su nacionalidad?

No nos incumbe aquí analizar y desvanecer las doctrinas y apreciaciones del jefe del Gabinete británico en aquella época consignadas en la carta al obispo de Durham; bástanos haberla insertado para señalar la amenazante tempestad suscitada contra los católicos.

Al mismo tiempo el periódico oficial del Gobierno publicaba una nota autorizada, en la que se declaraba que la organizacion de la jerarquía católica no habia recibido la sancion, ni la aprobacion de los Ministros de S. M., y que lord Minto durante su permanencia en Roma no habia sido consultado sobre aquella medida, ni habia prometido respecto á ella el menor apoyo.

Aquella nota se proponía desvanecer el ventajoso juicio que sobre la prudencia de Pio IX en este delicado asunto hizo concebir la publicacion por la prensa de todos los países de una interesante conferencia celebrada entre el Papa y lord Minto, durante la permanencia de este diplomático en Roma.

Es innegable que el Papa entregó á lord Minto un ejemplar de cierta me-

moria escrita sobre los propósitos del próximo restablecimiento; propósitos que aquel lord recibió de la manera que claramente el Padre Santo expresó á una comision de ingleses católicos que se le presentaron para darle las gracias por haber fijado sus interesantes miradas en la suerte de la Iglesia en Inglaterra.

«Á su tiempo hablé de esto á lord Minto, dijo Pio IX, y comprendo que el Gobierno inglés no se opondría á la ejecucion de mi pensamiento.»

Pensaría el Gobierno inglés que el acto que el Papa se proponía sería recibido con indiferencia y quizá con desprecio; empero la profunda impresion producida por las *letras apostólicas* reveló á la diplomacia británica toda su importancia.

La carta de Russell y la nota oficial fueron dos proyectiles incendiarios lanzados por los hombres de Estado sobre las pasiones populares, para promover la explosion de los sentimientos antipapales y una manifestacion imponente de la opinion pública.

Esta manifestacion era necesaria al Gobierno inglés como á punto de partida de las intolerantes medidas que pensaba adoptar, y aquella explosion le habia de ser muy útil para facilitar la ejecucion de su programa.

Los grandes dignatarios de la Iglesia anglicana formularon una protesta colectiva contra el restablecimiento de la jerarquía católica. Verdad es que no se encuentra razon alguna valedera y convincente en apoyo de la oportunidad de aquella protesta, porque ¿qué ha de importarles á los anglicanos que las autoridades católicas se llamen obispos ó vicarios apostólicos? ¿Qué le interesa al anglicanismo la forma de nuestra constitucion religiosa? Sin embargo, los prelados anglicanos tenian necesidad de dar fe de existencia, y de dejarse oír, por cualquier pretexto, para no hundirse con su silencio en mas profundo olvido. Esto explica por qué, en la protesta que nos ocupa, los pastores ingleses hicieron una especie de profesion de fe en el principio de su autoridad docente, fe objetivamente pálida, porque en el órden religioso todo lo que no es deslindado y categórico no puede ser enérgico y firme.

¡Hablan aquellos anglicanos maestros de los errores y corrupciones de nuestra comunión, como si hubiera error posible ante el criterio de una religion que admite como única regla de justicia y de verdad la interpretacion individual! ¡hablan de las corrupciones de la Iglesia del Papa los hijos de la secta de Enrique VIII, el reincidente concubino!

El texto de la protesta del episcopado anglicano en masa es el siguiente:

«Señora: Los abajo firmados arzobispos y obispos de la iglesia de Inglaterra llegamos leal y respetuosamente ante V. M. en los momentos en que se ha hecho una *grave injuria* á la Iglesia y á V. M., á V. M. que es á quien únicamente corresponde el gobierno de este reino en lo eclesiástico y en lo civil.

«La Inglaterra, nuestro país, cuya iglesia es una verdadera rama de la santa Iglesia católica de CRISTO, en la que se predica la verdadera palabra de Dios, y son debidamente administrados los Sacramentos conforme á las *prescripciones* de CRISTO, es tratada por el Obispo de Roma como si hubiera sido una tierra pagana, y recibe felicitaciones por su restablecimiento, despues de un intervalo de trescientos años entre las iglesias de la cristiandad.

«Se predice el retorno de nuestro pueblo á una comunión cuyos errores y corrupcion rechaza; á una comunión que continúa siguiendo prácticas contrarias á la palabra de Dios; que enseña fábulas injuriosas y peligrosas de-

cepciones; y prescribe como necesaria para la salvacion la creencia de doctrinas que no tienen en la Escritura garantía alguna.

«Una parte de esta *arrogante usurpacion* es que, á pesar de la ley que declara que ningun prelado ó potentado extranjero use ni ejerza, de modo alguno, en este reino, poder, autoridad ó jurisdiccion espiritual ó eclesiástica, el Obispo de Roma ha pretendido ejercer un poder espiritual en el pueblo de este país, y nombrando á ciertos eclesiásticos romanos para destinos ó sillitas particulares en Inglaterra ha hecho renacer su pretension de supremacia en el reino, y atacado una prerogativa constitucional que solo pertenece á V. M.

«Nosotros miramos como un deber nuestro protestar juntos contra esta tentativa de someter á nuestro pueblo á una tiranía espiritual de que se habia emancipado cuando la Reforma. Y á V. M. suplicamos humildemente rechace por todos los medios constitucionales las pretensiones y usurpaciones de la Iglesia de Roma que fomenta divisiones religiosas, y pone obstáculos á los esfuerzos que hace nuestro clero por difundir la luz de la verdadera religion en el pueblo confiado á su solicitud.

«Firmado:—J. B. Cantorbery; T. Ebor; J. C. Lóndres; C. R. Winton; R. Bath y Wels; J. Lincoln; C. Bangor; G. Rochester; H. Carlisle; J. H. Gloucester y Bristol; C. J. Ripon; E. Salisbury; G. Petersborough; H. Worcester; J. Lichfield; A. T. Chichester; T. Elly; S. Oxon; T. Woules San Asaph; J. P. Manchester; R. D. Hereford; J. Chester; S. Norwich; A. Llandaf; J. Sodor y Man.»

Comisiones numerosas de la Municipalidad de Lóndres, de la Cámara, del Consejo comun, de las universidades de Cambridge y de Oxford y de otras corporaciones respetables é influyentes acudieron á los piés del trono para renovar las expresiones de la mas cordial fidelidad á la soberanía religiosa de la Reina.

La papisa contestaba á todas aquellas manifestaciones religioso-políticas con frases verdaderamente incoloras respecto al pensamiento de solucion que abrigaba. «Podeis estar seguros, decia á los comisionados de la Cámara, de mi vehemente deseo y firme resolucion de mantener inalterable, con la bendiccion de Dios, la libertad religiosa justamente apreciada por el pueblo inglés y de sostener como á su salvaguardia mas segura el culto puro y espiritual de la fe protestante, establecida desde tanto tiempo en este país.»

La reina Victoria con esta contestacion, léjos de secundar el espíritu de los protestantes, daba implícitamente la razon, é infundia fecundas esperanzas en el ánimo de los católicos.

Manifestábase ella dispuesta á conservar *la libertad religiosa*, y precisamente en la libertad religiosa de Inglaterra Pio IX se apoyaba para el restablecimiento de la jerarquía católica.

Los protestantes tenian otro motivo de desalentarse, si atendian á que su papisa alegaba como á móvil de su celo para la conservacion del culto protestante el largo período de existencia que en Inglaterra contaba. Bajo este punto de vista, el celo de los católicos se veia gloriosamente justificado, pues, si tres siglos de vida incierta son un título para conservar, diez y nueve siglos de vida triunfante han de equivaler á sextuplicado título para propagar.

Mas donde se concentró el verdadero interés de aquella trascendental cuestion fue en las discusiones promovidas en el Parlamento.

Desde las grandes y perpétuamente memorables batallas promovidas y sostenidas en el campo de la palabra por O'Connell para obtener las leyes de la emancipacion de los católicos, no se habia visto tanto interés y tanta animacion en la Asamblea inglesa, como al proponerse y discutirse las leyes que pueden calificarse de represalias virulentas contra los católicos.

Y en efecto, las batallas de O'Connell y las batallas sobre el restablecimiento jerárquico no constituian en el fondo sino los accidentes de una misma lucha: la emancipacion entrañaba el restablecimiento; las primeras victorias llevaban indefectiblemente en sí mismas los posteriores combates.

Lord Russell presentó á las Cámaras un bill sobre *los títulos eclesiásticos*, que es uno de los documentos históricos mas notables, pues era nada menos que la restauracion de las arbitrarias opresiones sepultadas por las leyes de la emancipacion de los católicos.

Estaba concebido en los siguientes términos:

«En atencion á que por un acta acordada en el décimo año del reinado de Jorge IV, cap. 7.º, despues de haber expuesto que la iglesia protestante episcopal de Inglaterra y de Irlanda, su doctrina, su disciplina y su direccion, lo mismo que la iglesia protestante presbiteriana de Inglaterra y de Escocia, han sido establecidas de una manera permanente é inviolable por respectivas actas ó acuerdos de union entre la Inglaterra y la Escocia, y entre la Gran Bretaña y la Irlanda; que el derecho y título de arzobispos en sus provincias respectivas, de obispos en sus sillas, y de deanes en sus deanatos, han sido determinados y establecidos en Inglaterra y en Irlanda por una ley; se acordó y mandó que, si despues de ser puesta en vigor esta acta, cualquiera persona no autorizada por la ley se apoderara ó usara del nombre, estilo ó título de arzobispo de una provincia, de obispo de un obispado, ó de dean de un deanato, en Inglaterra ó en Irlanda, quedaria sujeta á la multa de cien libras esterlinas (unos diez mil reales); y en atencion á que puede ponerse en duda si dicha ley puesta en vigor se extiende al hecho de tomar el título de arzobispo ó de obispo de una supuesta provincia ó diócesis, ó de arzobispo ú obispo de una ciudad, de una villa ó de un territorio en Inglaterra ó en Irlanda que no fueran una provincia, silla ó diócesis de un arzobispo ú obispo reconocido por la ley, sino una tentativa de establecer, so pretexto de autoridad de la Silla de Roma, ó de otro modo, estas supuestas sillas, provincias ó diócesis, son radicalmente nulas é ilegales, y que la accion de tomar títulos eclesiásticos que las recuerdan es incompatible con los derechos que dicha acta tuvo por objeto proteger; y siendo urgente impedir que se tomen esos títulos referentes á ciudades del Reino-Unido, manda S. M. la reina, de acuerdo y con el parecer de los lores espirituales y temporales, de los Comunes reunidos en Parlamento, y bajo la autoridad de estos últimos, que

«I. Si despues de la promulgacion de esta ley, alguna persona no autorizada por la ley tomase el nombre, estilo ó título de arzobispo, obispo ó dean de una ciudad, villa, lugar, territorio ó distrito del Reino-Unido, aunque esta ciudad, villa, lugar, territorio ó distrito, sea ó no sea, la silla, ó la provincia ó parte integrante de la provincia de un arzobispo, ó la villa, la diócesis ó parte integrante de la diócesis de un obispo, ó el lugar de la iglesia de un dean, ó parte integrante de un deanato de la iglesia unida, el delincuente será condenado por cada uno de estos actos á pagar la multa de cien libras esterlinas (unos diez mil reales) con arreglo al acta ó ley arriba citada.

«II. Puesta en vigor la presente ley, será nulo todo acto ejecutado, todo escrito firmado, por ó bajo la autoridad de una persona del nombre ó bajo el nombre, estilo ó título á quien dicha ley, ó la presente, ó ambas á dos, prohíben tomar este título ó usar de él.

«III. Si por alguna fianza, traspaso, testamento, reserva ó declaracion de uso ó de depósito, ó cualquier otro documento, hecho ó ejecutado despues de puesta en vigor la presente ley, es asegurada ó dada una propiedad mueble ó inmueble, ó el provecho y la utilidad que ella procura, ó debe ser asegurada y dada, directa ó indirectamente, para la dotacion ó sostenimiento de un arzobispado, obispado ó deanato de alguna ciudad, villa, lugar, territorio ó distrito en el Reino-Unido (excepto los arzobispados, obispados y deanatos de dicha iglesia unida), ó para cualquier otro objeto relativo á la conservacion ó sosten de un arzobispado, obispado ó deanato (con la excepcion arriba dicha), así nombrado, designado ó descrito, ó de la provincia, de la silla, de la diócesis ó su demarcacion, ó si por esta fianza, traspaso, testamento, reserva, declaracion ú otro documento, una propiedad mueble ó inmueble, el provecho ó utilidad, ó cualquier otro poder, autoridad (sea para utilidad privada, sea para un objeto caritativo ú otro cualquiera) que haya de ejercerse sobre una propiedad mueble ó inmueble, asegurado, dado ó conferido á una persona, bajo el nombre, estilo ó título de arzobispo, de obispo ó de dean, que por dicha ley y por la presente, ó por ambas, se le prohíbe tomar, ó á toda otra persona que en esa fianza, traspaso, testamento, reserva, declaracion ú otro documento es designada ó mencionada como tendiendo á ser ó reconocida per ser arzobispo, obispo ó dean, con el nombre, estilo ó título que no le es permitido tomar, ó á cualquier otra persona designada como capellan ú otro subordinado de la persona así designada en dicha ley y en la presente, ó en ambas, como teniendo relacion con el nombre, estilo ó título que estas leyes le prohíben tomar; todo bien mueble ó inmueble, todo beneficio ó utilidad, ó todo bien ó interés que sin la presente disposicion habria sido aplicable á alguno de los precitados objetos, ó hubiera sido devuelto ó consagrado al uso de la persona á quien se pretendiera asegurarle, ó dar, será, sin otra forma de proceso, devuelto ó consagrado al uso de la reina, y el todo será y podrá ser colocado y empleado, segun el beneplácito de la reina, manifestado por su firma manual, sea que la real orden dé á dichos objetos, para todos fines, el destino especificado en las mencionadas actas, sea que lo disponga de otro modo; y este poder, esta autorizacion, y esta discrecion facultativa en tanto que, sin la presente disposicion, hubieran podido ser ejercidos por la persona nombrada al efecto, podrán ser ejercidos por la persona y de la manera que plazca á la reina disponer, segun mandato rubricado de su mano.

«IV. Toda persona penable por dicha ley y la presente, ó por ambas, será obligada, en todo proceso y equidad, que tuvieren relacion con dichas fianzas, traspasos, testamentos, reservas, declaracion de uso ó de depósito ó cualquier otro documento arriba mencionado, á responder bajo juramento, como si no fuera penable de ello; en el bien entendido que las respuestas de esta persona no podrán, en ningun proceso arriba mencionado, ni acerca de cualquier otro punto que ellas hubieran hecho conocer, ser admitidas como prueba contra sí mismas en toda accion para el recobro de su multa.»

Este bill suscitó fuertes reclamaciones, no solo por parte de los católicos,